

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CUENTA MAESTRA CON CLAVE DE EMPRESA No. J070, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, REPRESENTADA POR EL LIC. JAIME SANTIAGO ESPINOZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO(A) LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CFE SSB"; Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, REPRESENTADA POR EL MAESTRO JORGE MEMBREÑO JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "UJAT", Y DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES"; CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "CFE SSB", a través de su Apoderado Legal que:

- a) Es una empresa productiva del Estado subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo por el que se crea CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado el 29 de marzo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Acuerdo de Creación) en relación con el artículo 58 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- b) Tiene por objeto proveer el Suministro Básico a que se refiere el artículo 48 y demás aplicables de la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite, debiendo generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo de Creación.
- c) Cuenta con permiso para prestar el Suministro Básico, transferido por Comisión Federal de Electricidad mediante la resolución número RES/271/2017, el cual fue otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, bajo el No. E/1724/SB/2016, en fecha 28 de enero del 2016.
- d) De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de su Acuerdo de Creación, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, los reglamentos de ambas leyes, su Acuerdo de Creación, los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad y las demás disposiciones jurídicas aplicables. El derecho mercantil y el civil serán supletorios.
- e) De conformidad con el artículo 5, fracción IX, del Acuerdo de Creación, para el cumplimiento de su objeto, podrá celebrar con cualquier ente público federal, estatal o municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales.
- f) El Lic. Jaime Santiago Espinoza, en su carácter de Apoderado legal de CFE Suministrador de Servicios Básicos, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente instrumento, conforme al Poder General para Actos de Administración, contenido la escritura pública 45081, libro 732, de fecha 4 de julio de 2017 otorgada ante la fe del (de la) Mtro. **Victor Rafael Aguilar Molina, Notario Público No. 174** de la Ciudad de México, las cuales a la fecha del presente no le han sido modificadas, revocadas o canceladas.
- g) Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en las oficinas de CFE Suministrador de Servicios Básicos, cito en AV. GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA NÚM. 3317., Colonia ATASTA, Alcaldía CENTRO, Ciudad de VILLAHERMOSA, C.P.-86100. Domicilio que será el mismo para todo tipo de citas, notificaciones o emplazamientos en caso de juicio.

También señala para todo tipo de comunicaciones derivadas del presente Convenio el correo electrónico

NOTA 1

- h) Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **CSS160330CP7** y su domicilio fiscal se ubica en Río Ródano 14, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500.
- i) Actualmente se encuentra desarrollando un Plan de Modernización del Sistema de Cobranza del Servicio de Energía Eléctrica, a fin de brindar a sus Usuarios otras opciones para el pago de los Avisos-Recibo que emite "CFE SSB", para lo cual requiere aprovechar los avances tecnológicos y la infraestructura con que se cuenta, reduciendo los tiempos entre la recepción del pago del usuario y su ingreso a la Tesorería de "CFE SSB".

II. Declara la "UJAT", a través de su Representante Legal que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con Autonomía Constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo prevé su Ley Orgánica publicada mediante decreto 0662 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 19 de diciembre de 1987.
- b) El C. MTRO. JORGE MEMBREÑO JUÁREZ, cuenta con todas las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública No 6879 Volumen LXXV de fecha 31 de Enero de 2020, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público No. 32 y del patrimonio inmueble federal de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna para la celebración del presente Convenio.
- c) Cuenta con la infraestructura y elementos técnicos necesarios para llevar a cabo de manera ágil el Pago de sus adeudos a "CFE SSB".
- d) Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Universidad s/n, edificio de Rectoría, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, C.P. 86040, en esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco. Domicilio que será el mismo para todo tipo de citas, notificaciones o emplazamientos en caso de juicio. También señala para todo tipo de comunicaciones derivadas del presente Convenio el correo electrónico

NOTA 1**NOTA 1**

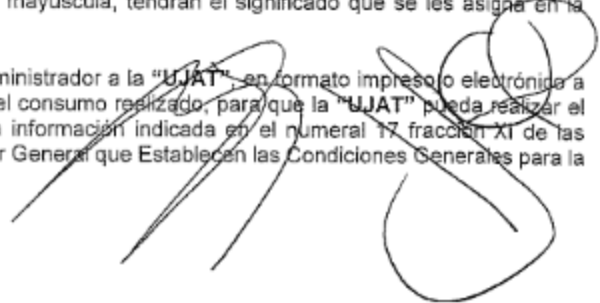
- e) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **UJA-580101-4N3**.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES", manifiestan su conformidad en asumir las obligaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – DEFINICIONES. Para los efectos de este Convenio, los términos que aparecen en él y en cualquiera de sus anexos, con inicial mayúscula, tendrán el significado que se les asigna en la presente cláusula:

Aviso-Recibo: Boleta enviada por el Suministrador a la "UJAT", en formato impreso o electrónico a elección de la "UJAT", donde se indica el consumo realizado, para que la "UJAT" pueda realizar el pago correspondiente, y que contiene la información indicada en el numeral 17 fracción XI de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que Establecen las Condiciones Generales para la Prestación del Suministro Eléctrico.



CFEMÁTICO: Equipo automático para la recepción de cobros relacionados a la venta de energía eléctrica.

CAC: Centro de Atención al Cliente.

Centros de Recepción de Pago: Medios externos que realizan el cobro del aviso recibo emitido por CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Clave de empresa: Identificador alfanumérico único asignado a la "UJAT", consistente en tres dígitos que se asigna a una empresa y/o dependencia que formaliza un Convenio de Colaboración de Cuenta Maestra.

Cliente: Persona física o moral que hace uso de la energía eléctrica proporcionada por el suministrador, previo contrato celebrado por "LAS PARTES".

Cuenta Maestra: Medio de pago centralizado para Clientes corporativos, por el cual se realiza una sola facturación de los servicios propiedad de la "UJAT" y que se integren al Convenio; dicha centralización podrá formalizarse y atenderse a nivel regional (Subgerencias Comerciales) o nacional (Corporativo).

Contrato de Suministro de Energía Eléctrica: Contrato de prestación del Suministro Eléctrico, que celebran el Usuario Final y el Suministrador. Incluye tanto a los Modelos de Contrato de Suministro que deben ser autorizados, como a aquellos que se pacten en condiciones de libre competencia para el Suministro Calificado.

Convenio: El presente instrumento y sus anexos.

Convenio de Colaboración de Cuenta Maestra: Acuerdo de voluntades celebrado entre "LAS PARTES" con el objeto de establecer los términos y condiciones para la liquidación de los adeudos a cargo de la "UJAT", y a favor de "CFE SSB", generados por todos sus consumos de energía eléctrica.

Cuenta de la "CFE SSB": La cuenta bancaria en la cual se depositarán los importes cobrados a los Usuarios de acuerdo con el presente Convenio.

Día calendario o natural: Todos los días del año.

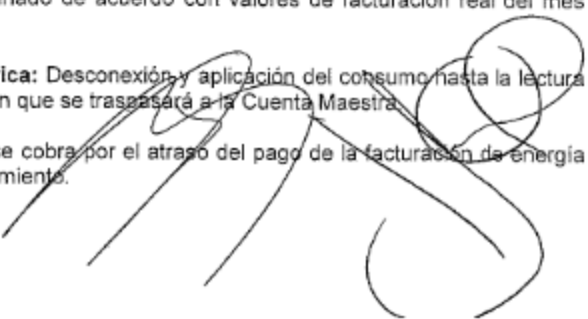
Día Hábil: Se entenderá aquellos días que abarcan de lunes a viernes de cada semana sin contar el sábado y el domingo, los de descanso obligatorio, y los festivos que señale el calendario oficial, de acuerdo con el artículo 715 de la Ley Federal del Trabajo.

Ejecutivo de Cuenta: Enlace entre la "UJAT" y "CFE SSB".

Facturación Real: El pago será determinado de acuerdo con valores de facturación real del mes inmediato anterior.

Finiquito de Servicio de Energía Eléctrica: Desconexión y aplicación del consumo hasta la lectura del corte para obtener la última facturación que se trasladará a la Cuenta Maestra.

Intereses moratorios: Es la suma que se cobra por el atraso del pago de la facturación de energía eléctrica con respecto a la fecha de vencimiento.



Notificación: Documento en el que se notifica o comunica de manera oficial una noticia, un suceso, o una resolución que se ha tomado o será tomada en lo futuro.

Número de Servicio (RPU): Registro permanente de usuario asignado mediante el Sistema Comercial, que identifica a cada uno de los Clientes que contratan la prestación de servicio público de energía eléctrica, compuesto de doce dígitos, siendo único e irrepetible.

Número de Cuenta: Número que identifica al cliente a nivel población, ruta y folio.

Oficina de atención al cliente: Medios por los cuales el Cliente tiene un acercamiento físico a CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Pago a Cuenta: El pago a cuenta inicial será equivalente al menos del 50% (cincuenta por ciento) del promedio de las últimas cuatro facturaciones, descontando los importes por cargos que se hayan incluido en algunos de los adeudos.

Pesos Mexicanos: Moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Registro móvil de usuario (RMU): Código único e intransferible que identifica a un Usuario Final y Contrato de Suministro ante un Suministrador.

Suspensión: Interrupción deliberada y temporal del Suministro Eléctrico por cualquier causa.

TIE: Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

Usuarios: Las personas físicas o morales con las cuales "CFE SSB" ha celebrado Contratos de Suministro de Energía Eléctrica y que, a través de los Centros de Recepción de Pago, realizan el pago de sus Avisos-Recibos.

SEGUNDA. – OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la liquidación de los adeudos a cargo de la "UJAT", y a favor de "CFE SSB", generados por todos sus consumos de energía eléctrica; constituyendo en este acto como forma de cobranza y pago la que corresponda a la modalidad de "Cuenta Maestra".

TERCERA. – REPRESENTANTES. Por este acto, "CFE SSB" informa a la "UJAT" que, para la atención de solicitudes y trámites relacionados con la operación de la Cuenta Maestra, ha designado como su Ejecutivo de Cuenta a:

No. Nombre

1. Lic. Romel Ordaz Díaz

Correo

Numero móvil / Oficina

NOTA 1

Asimismo, la "UJAT" informa a "CFE SSB" que designa como sus representantes autorizados, ejecutivos y/o coadministradores para realizar cualquier movimiento de la Cuenta Maestra, a las siguientes personas.

No. Nombre

1. Ing. Juan Manuel Cernuda Merodio
2. Lic. María Betzabé Durán Núñez

Correo

Numero móvil / Oficina

NOTA 1

CUARTA. – CONTRATACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS, CAMBIOS EN LAS DEMANDAS E

INCIDENCIAS EN EL SUMINISTRO ELÉCTRICO. Para la contratación de nuevos servicios para el suministro de energía eléctrica o solicitudes de cambios en las demandas contratadas, la "UJAT" a través del personal facultado realizará los trámites en el Centro de Atención que le corresponda según su ubicación geográfica, cumpliendo con los requisitos de contratación establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento, así como en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que Establecen las Condiciones Generales para la Prestación del Suministro Eléctrico.

Asimismo, y para aquellos casos que correspondan a incidencias en el suministro eléctrico, la "UJAT" podrá hacer uso de los canales de atención para el cliente tales como 071, portal de CFE y app CFE Contigo.

QUINTA. – FACTURACIÓN DE LOS SUMINISTROS ELÉCTRICOS. Los Avisos-Recibos que emita "CFE SSB" por concepto de consumo de energía eléctrica de la "UJAT", serán entregados de forma electrónica a través del correo electrónico señalado por la "UJAT" en sus declaraciones. Dichos Avisos-Recibos contarán con una leyenda impresa para fines informativos, en los términos siguientes: "Cobranza Centralizada", por lo que la "UJAT" se abstendrá de cubrir el importe de los Avisos-Recibo mediante Pagos en Plaza.

Los Avisos-Recibos servirán, únicamente, como comprobantes en los casos en que el personal responsable de la "UJAT", detecte anomalías en los consumos e importes facturados, y pueda realizar en el Centro de Atención a Clientes, la aclaración correspondiente y solicitar, en su caso, su corrección.

SEXTA. – INCORPORACIÓN O DESINCORPORACIÓN DE SERVICIOS AL SISTEMA DE CUENTA MAESTRA. La "UJAT" proporciona el padrón de servicios que como **Anexo 1** se adjunta al presente Convenio, mismos servicios que formarán parte de la Cuenta Maestra y de los cuales es titular la "UJAT".

En caso de requerir la incorporación de nuevos servicios distintos a los establecidos en el **Anexo 1** que se acompaña al presente Convenio de Colaboración de Cuenta Maestra, solo podrá realizarse si estos no cuentan con adeudos pendientes de facturaciones de energía eléctrica en favor del Suministrador, así como su titularidad deberá corresponder a la "UJAT"; una vez confirmado lo anterior o en su caso, liquidado cualquier adeudo existente en favor de "CFE SSB", el personal autorizado por la "UJAT", lo solicitará por correo electrónico al ejecutivo de Cuenta de "CFE SSB", indicando el número de Servicio y fecha a partir de la cual se realizará el movimiento; tomando en consideración que el trámite se efectuará entre 5 (cinco) y 10 (diez) días naturales a partir de la fecha de recepción.

Previo a la baja de los servicios incorporados al presente Convenio de Colaboración de Cuenta Maestra, deberá liquidarse cualquier adeudo pendiente de pago en favor de "CFE SSB" por facturación normal y/o Ajustes a la facturación; una vez confirmado lo anterior o en su caso, liquidado cualquier adeudo existente en favor de "CFE SSB", el personal autorizado por la "UJAT", lo solicitará por correo electrónico al Ejecutivo de Cuenta de "CFE SSB", indicando el número de Servicio y la fecha a partir de la cual se realizará el movimiento; tomando en consideración que el trámite de baja se efectuará una vez concluido el periodo de facturación que se encuentre en curso. En el entendido que, si la solicitud de baja se realiza el 30 de septiembre y el periodo de la facturación en curso concluye el 12 de octubre, la baja surtirá efectos a partir del 13 de octubre próximo.

De requerirse por parte de la "UJAT" el finiquito y en consecuencia la terminación del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica de cualquier servicio incorporado al presente Convenio de Colaboración de Cuenta Maestra, deberá liquidarse cualquier adeudo pendiente de pago en favor de "CFE SSB" por facturación normal y/o Ajustes a la facturación; una vez confirmado lo anterior o en su caso, liquidado cualquier adeudo existente en favor de "CFE SSB", el personal asignado por la

"UJAT", lo solicitará mediante correo electrónico, al ejecutivo de cuenta asignado mediante el presente instrumento, o en su caso, el que le haya sido asignado con posterioridad, indicando el número de servicio, nombre y teléfono de la persona con la que se coordinarán los trabajos en sitio para la atención. La "UJAT" deberá de considerar que el trámite se efectuará dentro de los 20 (veinte) días hábiles a partir de la fecha de solicitud y su fecha de atención será de acuerdo con la programación de "CFE SSB".

En caso de la suspensión del suministro de energía eléctrica en alguno de los servicios que se encuentren incorporados al presente Convenio de Colaboración de Cuenta Maestra, el personal autorizado por la "UJAT" se comunicará, telefónicamente o por correo electrónico, con el Ejecutivo de Cuenta en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs. y/o al Centro de Atención Telefónica 071, las 24 hrs. para realizar las aclaraciones necesarias.

SÉPTIMA. – PAGO DE LOS CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MENSUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la "UJAT" pagará de forma mensual su consumo de energía eléctrica del mes que corresponda antes de la fecha de vencimiento que se estipula en el estado de cuenta respectivo, como máximo 5 (cinco) días hábiles posteriores al timbrado de la factura.

Por lo anterior, "CFE SSB" a través del correo electrónico cfecontigo@cfe.mx, enviará dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes al personal autorizado por la "UJAT" el estado de cuenta que corresponda al consumo realizado, mismo que contendrá el oficio de notificación y los archivos que contienen la información sobre las características del suministro e importes facturados por concepto de consumo de la energía eléctrica, entre los que se encuentran, los cargos por el derecho de alumbrado público, el impuesto al valor agregado (IVA), cargas financieras, así como el total a pagar.

La "UJAT" cuenta con 2 (dos) días hábiles para llevar a cabo la revisión del estado de cuenta emitido por "CFE SSB", así como para realizar las aclaraciones pertinentes; por lo que, para el caso de que la "UJAT" no realice las aclaraciones que considere pertinentes en el término enunciado, se procederá al día siguiente hábil a la emisión y timbrado de las facturas que correspondan. Posterior a ello no se realizarán correcciones por parte de "CFE SSB".

Dichas facturas serán entregadas por "CFE SSB" a la "UJAT" a través del correo electrónico de los representantes autorizados, ejecutivos y/o coadministradores designados por parte de la "UJAT" y señalados en la Cláusula TERCERA del presente instrumento.

En caso de que surjan problemas en la transmisión de los archivos, el personal autorizado por la "UJAT" se comunicará "vía correo electrónico o vía telefónica" con el Ejecutivo de Cuenta asignado por "CFE SSB" para informarle las anomalías correspondientes, analizando conjuntamente el origen del problema específico y su solución.

En caso de incumplimiento respecto del pago a que se hace referencia en la presente cláusula y sobre cualquiera de las fechas establecidas en el estado de cuenta, se procederá a realizar la suspensión del suministro de energía eléctrica de los servicios incorporados a este Convenio, de acuerdo con la fracción IV del Artículo 41 de la Ley de la Industria Eléctrica.

OCTAVA. – FORMA DE PAGO. Para cumplir con lo expresado en la cláusula anterior, la "UJAT" realizará el Pago Mensual de la factura que corresponda al consumo del Suministro de Energía Eléctrica generado, a través de SPEI (Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios), a la cuenta que, de manera posterior a la firma del presente instrumento, haga de su conocimiento "CFE SSB".

En caso de que la cuenta bancaria asignada por "CFE SSB" cambie o se modifique, "CFE SSB" se

obliga a notificar a la "UJAT" la nueva cuenta que se utilizará para estos fines.

Una vez efectuada la operación de pago, la "UJAT" informará a "CFE SSB", remitiendo copia del comprobante por correo electrónico a la dirección

NOTA 1

NOVENA. - INTERESES MORATORIOS. Si la "UJAT" no realiza el pago en la forma estipulada en las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA del presente Convenio de Colaboración, liquidará a "CFE SSB" los intereses en relación con la tasa TIIE a 28 (veintiocho) días, más una sobretasa de 9 (nueve) puntos, la que opera sobre el Pago Mensual de la factura que corresponda al consumo del Suministro de Energía Eléctrica en favor de "CFE SSB", según los días naturales de mora, considerando el cobro al día siguiente natural del que se debió liquidar, referidos a la semana que corresponda, considerándose como año comercial 360 (trescientos sesenta) días.

La tasa de interés se considera con los cuatro decimales tal como se publica en el Diario Oficial de la Federación, el criterio para obtener la tasa diaria correspondiente es redondear la cuarta decimal con la quinta decimal, por defecto o por exceso, según sea o no menor que cinco.

Para que "CFE SSB" lleve a cabo la emisión de la factura que corresponda a los Intereses Moratorios, la "UJAT" deberá liquidar el importe correspondiente a los intereses generados, así como evidenciar su pago a "CFE SSB", a través del comprobante respectivo.

DÉCIMA. – RESCISIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que "CFE SSB" podrá dar por rescindido el presente Convenio sin responsabilidad alguna para éste, al presentarse cualquier incumplimiento a las obligaciones adquiridas por la "UJAT" al tenor del presente Convenio, dándose por terminado inmediatamente el presente instrumento, sin la necesidad de notificación alguna a la "UJAT".

Será causa especial de rescisión del presente Convenio, entre otras, el incumplimiento en el Pago Mensual de la factura que corresponda al consumo del Suministro de Energía Eléctrica en favor de "CFE SSB", así como de los intereses moratorios que correspondan.

Una vez rescindido el presente Convenio por parte de "CFE SSB", éste procederá a efectuar la baja de la "UJAT" de la modalidad de Cuenta Maestra, y en consecuencia los servicios incorporados a ésta, por lo que se remitirá en ese momento los Cobros en Plaza, requiriendo de forma inmediata la liquidación de los adeudos que se tengan pendientes a la fecha.

DÉCIMA PRIMERA. – ACLARACIONES E INCONFORMIDADES INDIVIDUALES. Una vez realizada por parte de "CFE SSB" la entrega de la factura respectiva a los representantes autorizados, ejecutivos y/o coadministradores designados por parte de la "UJAT", éstos tendrán un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días naturales posteriores a su recepción para realizar cualquier aclaración; sin embargo, el término en mención no suspenderá el plazo que tiene la "UJAT" para llevar a cabo el pago de las facturas que correspondan, por lo que para el caso de resultar procedentes las aclaraciones realizadas por la "UJAT", los importes que en su caso resulten se aplicarán como saldo a favor de la "UJAT" en el siguiente estado de cuenta.

DÉCIMA SEGUNDA. – DE LOS AJUSTES A LA FACTURACIÓN. Para el caso de los servicios en Cuenta Maestra que cuenten con un ajuste a la facturación, "CFE SSB" deberá enviar la documentación de soporte al personal autorizado de la "UJAT" para la validación y aceptación del cargo en su siguiente facturación de consumos, este último contará con 7 (siete) días naturales para autorizar el cargo o bien, presentar ante "CFE SSB" evidencia documental para el análisis correspondiente. De no contar con una respuesta o en caso de que la evidencia presentada al ejecutivo sea insuficiente para dejar de aplicar o modificar el cargo, "CFE SSB" emitirá la orden de suspensión

del Servicio.

DÉCIMA TERCERA. – CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a guardar reserva respecto de la información que conozcan con motivo del presente Convenio de Colaboración o de las labores inherentes o derivadas del mismo, sin perjuicio del cumplimiento de “LAS PARTES” a las obligaciones que, en materia de información confidencial o reservada, establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para que el personal que ocupen con motivo de la realización del objeto de este instrumento observe la confidencialidad pactada en esta Cláusula.

A efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 104 de la citada Ley, cuando la “UJAT” proporcione información a “CFE SSB” que considere confidencial, deberá señalarlo en forma explícita y evidente en el propio material, documentos, secciones y/o páginas, además de justificar que tiene derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones aplicables.

DÉCIMA CUARTA. – IMPUESTOS. Cada una de “LAS PARTES” del presente Convenio de Colaboración conviene en cubrir los impuestos y demás cargas fiscales que legalmente les correspondan de conformidad con la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. – PREDOMINIO DEL CONVENIO. “CFE SSB” y la “UJAT” acuerdan que el presente instrumento sustituye a todos los convenios anteriores, relacionados con su objeto.

Asimismo, “LAS PARTES” reconocen y aceptan que cada uno de los servicios de suministro de energía eléctrica que “CFE SSB” presta a la “UJAT” y que se adhieran al presente instrumento, se registrarán por el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica respectivo; por lo que este Convenio, solo establece la forma de cobranza de los consumos generados en los servicios de suministro de energía eléctrica que se adhieran al mismo.

En caso de existir conflicto entre lo contenido en el presente instrumento, sus anexos y el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, se atenderá a lo establecido en este último.

DÉCIMA SEXTA. – NOTIFICACIONES. Mientras que “LAS PARTES” no se notifiquen por escrito su cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados en las respectivas declaraciones en este instrumento, se entenderán legalmente efectuadas. Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que todo cambio de domicilio que realicen deberá ser notificado por escrito a la otra parte con una anticipación de 15 (quince) días naturales a la fecha en que pretendan realizar tal cambio.

DÉCIMA SÉPTIMA. – SUSPENSIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá suspenderse por cualquiera de “LAS PARTES” previa solicitud realizada por escrito y notificada a la otra parte; sin embargo, y para el caso de que la “UJAT” sea quien solicite dicha suspensión, previo a que ésta surta efectos, deberá liquidar cualquier adeudo pendiente de pago en favor de “CFE SSB” por facturación normal y/o Ajustes a la facturación.

En el entendido que dicha suspensión surtirá efectos una vez concluido el periodo de facturación en curso; en este caso, “LAS PARTES” convienen en que los saldos pendientes de aplicar en favor de “CFE SSB” deberán ser pagados por la “UJAT” antes de la fecha de vencimiento que se estipula en el estado de cuenta respectivo.

En caso de existir saldos a favor de la “UJAT”, “CFE SSB” girará instrucciones a los Centros de Atención a Clientes involucrados, para que se realice la bonificación del importe correspondiente, en

la siguiente facturación.

Una vez suspendido el presente Convenio por así convenir a cualquiera de "LAS PARTES", "CFE SSB" procederá a efectuar la baja de la "UJAT" de la modalidad de Cuenta Maestra, y en consecuencia los servicios incorporados a ésta, por lo que se remitirá en ese momento los Cobros en Plaza, requiriendo de forma inmediata la liquidación de cualquier adeudo que se genere por el consumo de energía eléctrica de la "UJAT".

DÉCIMA OCTAVA. – VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la facturación del mes de **enero 2022** y tendrá una vigencia por tiempo indefinido. No obstante, lo anterior, El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado por cualquiera de "LAS PARTES" previa solicitud realizada por escrito y notificada a la otra parte; sin embargo, y para el caso de que la "UJAT" sea quien solicite dicha terminación, previo a que ésta surta efectos, deberá liquidar cualquier adeudo pendiente de pago en favor de "CFE SSB" por facturación normal y/o Ajustes a la facturación.

En el entendido que dicha terminación surtirá efectos una vez concluido el periodo de facturación en curso; en este caso, "LAS PARTES" convienen en que los saldos pendientes de aplicar en favor de "CFE SSB" deberán ser pagados por la "UJAT" antes de la fecha de vencimiento que se estipula en el estado de cuenta respectivo.

En caso de existir saldos a favor de la "UJAT", "CFE SSB" girará instrucciones a los Centros de Atención a Clientes involucrados, para que realicen la bonificación del importe correspondiente, en la siguiente facturación.

Una vez terminado el presente Convenio por así convenir a cualquiera de "LAS PARTES", "CFE SSB" procederá a efectuar la baja de la "UJAT" de la modalidad de Cuenta Maestra, y en consecuencia los servicios incorporados a ésta, por lo que se remitirá en ese momento los Cobros en Plaza, requiriendo de forma inmediata la liquidación de cualquier adeudo que se genere por el consumo de energía eléctrica de la "UJAT".

DÉCIMA NOVENA. - ANTICORRUPCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que durante las negociaciones y para la celebración del presente Convenio se han conducido con estricto apego a la legislación existente en materia de combate a la corrupción, extorsión, soborno y conflictos de interés, y que se comprometen de igual forma a obtenerse de las mismas conductas durante la ejecución de las acciones derivadas del mismo hacia sus contrapartes y hacia terceros. Asimismo, "LAS PARTES" aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del presente Convenio.

VIGÉSIMA. - MEDIACIÓN. "LAS PARTES" convienen que toda controversia derivada de éste Convenio o que guarde relación con él, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución, se someterá para su resolución a mediación ante el Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Si la mediación resultare infructuosa, la controversia será resuelta por los Tribunales competentes. En el entendido de que será requisito de procedibilidad para poder ejercitar acción legal ante tribunales, el agotar la vía conciliatoria o medios alternativos de solución de controversias, todo ello bajo el espíritu de poder solucionar la controversia de una manera amigable y sólo cuando se haya agotado esta vía, entonces la controversia podrá resolverse ante un órgano jurisdiccional.

VIGÉSIMA PRIMERA. – JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para el caso de alguna discrepancia en cuanto a la interpretación, contenido, alcances, incumplimiento de este Convenio, así como para los asuntos no previstos en el mismo, se agotará el mecanismo establecido en la Cláusula Vigésima del presente instrumento y en caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" se

someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando desde ahora al fuero que por su localización presente o futura, les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance, manifiestan que no existe dolo, error, mala fe en la firma del mismo por lo que se rubrica por duplicado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el 12 de enero 2022.

"CFE SSB"



Lic. Jaime Santiago Espinoza
APODERADO LEGAL
CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS
BÁSICOS

LA "UJAT"



MTRO. JORGE MEMBREÑO JUÁREZ
REPRESENTANTE LEGAL

NOTA 1 1. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a: a). Origen étnico o racial; b). Características físicas; c). Características morales; d). Características emocionales; e). Vida afectiva; f). Vida familiar; g). Domicilio; h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital; i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP; j). Patrimonio; k). Ideología; l). Afiliación política; m). Creencia o convicción religiosa; n). Estado de salud física; o). Estado de salud mental; p). Información financiera; q). Preferencia sexual; y r). Otros análogos que afecten su intimidad.
--

ANEXO 1

LA "UJAT"
PADRÓN DE SERVICIOS
CUENTA MAESTRA

NO.	Unidad Responsable	No. Servicio
1	División Académica de Ciencias Económico Administrativas Campus Ciudad del Conocimiento	NOTA 1
2	División Académica Multidisciplinaria de Jalpa de Méndez	
3	División Académica Multidisciplinaria de Comalcalco	
4	División Académica Multidisciplinaria de los Ríos	
5	División Académica de Ciencias Agropecuarias	
6	División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades Campus Bicentenario	
7	División Académica de Ciencias Biológicas	
8	División Académica de Ciencias Biológicas (Laboratorio de Acuicultura Marina)	
9	División Académica de Ingeniería y Arquitectura	
10	División Académica de Ciencias Básicas	
11	División Académica de Ciencias y Tecnologías de la Información	
12	División Académica de Ciencias de la Salud (Escuela de Medicina)	
13	División Académica de Ciencias de la Salud (Escuela de Enfermería)	
14	División Académica de Ciencias de la Salud (Clínica Odontológica Juchiman 1)	
15	División Académica de Ciencias de la Salud (Clínica Odontológica Juchiman 2)	
16	División Académica de Ciencias de la Salud (Laboratorio de Análisis Clínicos)	
17	Zona de la Cultura	
18	Instituto Juárez	
19	Centro de Fomento al Deporte	
20	Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras Campus Centenario	
21	Biblioteca Chontalpa	
22	Dirección de Servicios Generales	
23	Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación	
24	Servicios Médicos (Oficinas)	
25	Centro de Educación Abierta y a Distancia de Jalapa	